

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210077200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **RAFAEL ANTONIO ALVARADO PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 457230219.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
15/04/2020	285.590,85	443.073,15
15/05/2020	306.284,10	425.379,90
15/06/2020	295.834,12	435.829,88
15/07/2020	313.379,05	418.284,95
15/08/2020	303.251,97	428.412,03
15/09/2020	306.944,39	424.719,61
15/10/2020	324.261,86	407.402,14
15/11/2020	314.630,03	417.033,97
15/12/2020	331.790,13	399.873,87
15/01/2021	323.500,91	409.163,09
15/02/2021	326.427,73	405.236,27
15/03/2021	369.234,11	362.429,89
15/04/2021	334.898,18	396.765,82
15/05/2021	351.643,29	380.020,71
15/06/2021	343.257,58	388.406,42
15/07/2021	359.831,54	371.832,46
15/08/2021	351.818,48	379.845,52
15/09/2021	356.102,25	375.561,75
15/10/2021	372.413,23	359.250,77
TOTAL	6.271.093,80	7.628.522,20

2. \$30.115.630,20, correspondiente a capital acelerado.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las sumas de dinero enunciadas a numerales 1

(capital cuota) y 2 desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original el pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 90 de hoy 12 OCT 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.